

FICHAS AECID DE CARTAGENA DE INDIAS

ARGENTINA

I. GLOSARIO

Definiciones

Las medidas provisionales adoptadas durante el proceso penal sobre los bienes que constituyen objeto, medio o instrumento del delito se denominan SECUESTRO, EMBARGO E INHIBICIÓN GENERAL DE BIENES.

Las medidas definitivas adoptadas durante el proceso penal sobre los bienes que constituyen objeto, medio o instrumento del delito se denominan DECOMISO.

No son admisibles las siguientes denominaciones:

- En la legislación argentina no hay prohibición de utilización de ninguna palabra, si bien términos como expropiación no serían nunca aplicables a un proceso penal.

II. MEDIDAS PROVISIONALES (secuestro, embargo e inhibición general de bienes)

Las medidas provisionales son las siguientes:

Secuestro: medida de coerción real consistente en la aprehensión de cosas con fines de preservación por el interés que revisten para la investigación.

Embargo: medida cautelar de tipo económico, que tiene como destino asegurar la ejecución de la pena pecuniaria, la indemnización civil derivada del delito y las cosas del proceso.

Inhibición General de Bienes: se aplica en caso de que los bienes a embargar sean inexistentes o insuficientes.

Están reguladas en los siguientes cuerpos legales:

Secuestro: Art. 231, 233 y 234 del CPPN y ley 25434.

Embargo e inhibición de bienes: arts. 518, 519, 520 y 521 del Código Procesal Penal

III. MEDIDAS DEFINITIVAS (decomiso)

Las medidas definitivas son las siguientes:

Decomiso: es la medida a través de la cual una autoridad estatal (puede ser judicial o no) quita la propiedad sobre un bien a su titular sin que tenga derecho a resarcimiento. La medida puede afectar a una persona física como jurídica o incluso puede recaer sobre bienes con titularidad indeterminada.

También, el decomiso procede cuando alguien posee un bien peligroso o que puede ser utilizado en esa forma y cuando se ha obtenido o utilizado en un delito.

Asimismo, consiste en la privación con carácter definitivo de bienes por decisión de un tribunal o de otra autoridad competente.

El RNBSD (Registro Nacional de Bienes Secuestrados y Decomisados) debe llevar una base de datos actualizada de estos bienes, debiendo identificar, registrar, valorar y localizar la totalidad de los bienes secuestrados, decomisados o afectados a una medida cautelar en el marco de un proceso penal, y por otro, las autoridades del fuero penal federal y de los distintos fueros de la justicia penal nacional deberán informar a dicho organismo la totalidad de los bienes secuestrados, decomisados o afectados a una medida cautelar durante la sustanciación de un proceso.

Están reguladas en los siguientes cuerpos legales:

Código Penal, art. 23, 305.

Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción (ley 26097).

Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada (ley 25632).

Reglas del Gafi.

RNBSD: Decreto N° 826/2011 y Decisión Administrativa N° 483/2016.

IV. EXTINCIÓN DE DOMINIO

No existe en Argentina actualmente, pero hay proyectos en tratamiento.